

Expte.

DI-758/2019-3

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE RIBOTA
C/ Mayor s/n
50311 TORRALBA DE RIBOTA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a molestias por ladridos de perros en Torralba de Ribota.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja por molestias derivados de los ladridos de unos perros que se encuentran en una finca de Torralba de Ribota.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata como durante la noche es habitual que los perros ladren de forma esporádica, lo cual le dificulta el descanso nocturno. Ha puesto este hecho en conocimiento del Ayuntamiento, así como denuncia ante la Guardia Civil, sin que hasta la fecha se haya visto solucionado el problema.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente al Asesor D. David Acín efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Torralba de Ribota en la que se recababa información acerca de la problemática expuesta, concretamente, las gestiones realizadas por el Ayuntamiento, si se ha requerido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para comprobar el estado de los animales, así como si se ha planteado el llevar a cabo una medición de ruidos para verificar las molestias.

El 22 de agosto se recibía informe del Ayuntamiento donde da respuesta a las cuestiones planteadas desde esta Institución. A su vez informa que el 24 de enero de 2019 solicitó la colaboración del Gobierno de Aragón sobre protección animal, al no disponer el Consistorio de medio para ello, y que dicha petición no había sido informada. En base a ello, y tras la intervención del Justiciazgo, se facilitó al Ayuntamiento la ayuda requerida.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El ayuntamiento tras tener conocimiento de las problemática existente ha llevado acciones encaminadas a buscar una solución. Para ello solicitó, con anterioridad a la intervención de esta Institución, la colaboración del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil al objeto de verificar si la finca en la que se encontraban los animales, así como los mismos, cumplían con la normativa vigente de núcleos zoológicos y de bienestar animal. También solicitó el auxilio del Gobierno de Aragón.

En este aspecto nada cabe que reprochar al Ayuntamiento de Torralba de Ribota, pues en todo momento ha tenido una actitud diligente y proactiva para solucionar las molestias de los ladridos de perros que manifiesta el ciudadano

SEGUNDA.- Constan dos informes emitidos por los agentes destinados en el SEPRONA, el primero de ellos se realiza desde el Puesto de Calatayud con fecha 29 de diciembre de 2018, donde el agente hace constar que *“se puede apreciar que según se accedía a la zona con el vehículo, los perros ladraban, los cachorros en mayor medida. Estacionados en el perimetral de la parcela y una vez apagado el motor del vehículo y pasados*

unos minutos los animales dejaban de ladrar, realizando ladridos esporádicos según los diferentes ruidos que llegaban desde el casco urbano”. En las conclusiones hace referencia a que “al tener un animal en un lugar donde no se encuentra controlado todo el día y encontrarse solo y en una zona aislada, pudiera contribuir a que efectuara ladridos ante cualquier ruido anómalo, lo que pudiera ocasionar molestias a los vecinos más cercanos”.

Por parte del Equipo de Investigación del SEPRONA de la Comandancia de Zaragoza, se personaron la noche del 9 de julio a las 23:00 horas hasta las 00:30 del día 10 para llevar a cabo medición de ruidos con aparatos homologados. Según consta en el informe policial, durante ese tiempo los agentes no vieron ningún perro y tampoco escucharon ladridos, por lo que no se pudo llevar a cabo la medición.

En el informe emitido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente consta que los animales se encuentran en buen estado de salud y con las cartillas de vacunas al día, así como que durante el tiempo que duró la visita los perros no ladraron en ningún momento.

TERCERA.- En base a los informes anteriormente expuestos, no ha quedado acreditado las molestias que ocasionan los ladridos de los perros, hecho que expone el ayuntamiento para no poder iniciar procedimiento alguno. A pesar de ello, y durante la tramitación del presente expediente, el ciudadano ha seguido manifestando que las molestias persisten.

CUARTA.- El ruido es una de las agresiones al medio ambiente que los ciudadanos perciben de formas más singularizada, especialmente cuando se producen en horario nocturno, lo que interrumpe o imposibilita el necesario descanso. Por ello, las distintas Administraciones se convierten en garantes de tal derecho, de modo que deben llevar a cabo medidas concretas para tratar de mitigar y eliminar tales perturbaciones.

Desde el Justiciazgo se es consciente de la limitación que supone para los pequeños ayuntamientos, el disponer de medios propios o de terceros para realizar mediciones que cumplan con las debidas garantías. A pesar de ello, y tal como ha venido haciendo hasta la fecha, el Consistorio debe tratar de remover los obstáculos que le impiden verificar que la molestia existe, y en base a esos datos actuar según proceda.

Tal como se desprende de la información que consta en el expediente y el propio origen del problema -ladridos de perros-, no se trata de un ruido constante o en horas determinadas, sino que se produce de forma esporádico a intervalos cortos de tiempo. Todo ello, dificulta notablemente que se pueda llevar a cabo una medición que arroje un resultado relevante a los efectos de llevar a cabo actuaciones concretas. Por ello, para poder verificar dichas molestias, se debería de llevar a cabo mediciones durante toda la noche y en varias sesiones, obteniendo así unos resultados que pudieran considerarse representativos a los efectos de verificar si resulta necesario o no, llevar a cabo otra serie de actuaciones.

En caso de que el Ayuntamiento no pudiera realizar estas mediciones con medios propios o de terceros, la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, en su artículo 8, contempla la posibilidad de que los municipios puedan delegar en todo o en parte las competencias que la ley atribuye. Por ello podría plantearse a la Comarca la posibilidad de que fuera la misma quien realizara los trámites oportunos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Torralba de Ribota la siguiente **SUGERENCIA**:

ÚNICA.- Se proceda a realizar mediciones sonoras en la zona indicada en la queja durante el horario nocturno y a lo largo de periodos amplios. Valiéndose, en su caso, del apoyo de otras Administraciones a los efectos de colaborar con medios propios o de terceros en las mediciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN